



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N.º 1

C/ García Quiñones, 1 - 2.ª Planta  
28004 MADRID

Diligencias Previas 297/2009-10.

## AUTO.

Madrid, 20 de octubre del 2009.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 13 de octubre del 2009 se acordó la prisión provisional comunicada y sin fianza de Cabdiweli Cabdullahi, alias ABDU WILLY, supeditada a un examen médico más exhaustivo y contrastado para la exacta determinación de su edad.

SEGUNDO. En el día de hoy, el preso ha sido reconocido por los médicos forenses adscritos a esta Audiencia Nacional, Dres. Ladrón de Guevara, Alvarez Leboreiro y Monge Pérez, que han emitido el siguiente informe:

"Que en cumplimiento de lo solicitado se han personado en Dependencias de esta Audiencia Nacional con el fin de reconocer a CABDIWELI CABDULLAHI, alias ABDU WILLY, con el fin de valorar biometría y caracteres sexuales.

Asimismo han valorado los informes médicos del Servicio de Radiología del Hospital Universitario "La Paz" de Madrid.

Exploración:

Talla 1,79 cms

Peso 60 kg

Constitución leptosómica

Prominencia laríngea no muy desarrollada

Dentición completa

Barbilampiño

Caracteres sexuales (explorados sólo, a petición del informado, por los Dres. Alvarez Leboreiro y Monge Pérez): testes en bolsa y desarrollados. Está circuncidado. Escaso vello axilar y púbico.

Informe radiológico de fecha 13 octubre. "RX mano izquierda: muestra una fusión completa de todos los cartílagos de crecimiento, lo que supone se ha alcanzado el final de la maduración ósea. Corresponde a la edad "tipo" de 19 años del atlas de maduración ósea de Greulich y Pyle. Con esta imagen "tipo" y en condiciones normales sin trastornos del crecimiento, la edad cronológica del paciente debería ser superior a los 17 años; teniendo en cuenta la desviación estándar de edad ósea."

Con fecha 16 de octubre, y a la vista del anterior informe se solicita radiografía de clavículas para valorar fusión epífisis medial.

Según informe del Hospital "La Paz", Servicio de Radiología, de fecha 16 octubre "...no disponemos de un método para valorar la edad ósea mediante la radiografía de clavículas como se nos ha solicitado... la edad ósea ya ha sido datada con la mayor precisión posible con la radiografía de mano izquierda..."



Para valorar la edad del adolescente o adulto joven, de acuerdo con el "Grupo forense de diagnóstico de edad" se deben combinar diversas exploraciones, a saber: exploración física, examen de dentición, radiología de muñeca mano izquierda y, en caso de dudas, se recomienda una radiografía de clavículas.

La exploración física valora: talla, peso, tipo constitucional, signos de maduración sexual (desarrollo de pene y testículos en el caso del varón) vello púbico y axilar, crecimiento de la barba y prominencia laríngea.

El estudio radiológico de muñeca se hace de acuerdo con las tablas de Greulich, y para raza caucásica el desarrollo completo de los huesos de la mano en los varones es completo a los 18 años.

Respecto de la erupción dental, la dentición permanente suele ser completa a los 18 años, si bien existen múltiples variaciones individuales, el tercer molar, al menos, en la población caucásica brota después de los 17 años.

También sería posible estudiar la mineralización dentaria, pero los márgenes de desviación oscilan entre al menos año y medio y dos años y medio con respecto de la edad real, y que en el caso de individuos africanos el mismo grado de mineralización supone una edad entre uno y dos años menos que en los caucásicos.

El estudio radiológico de clavículas valora la osificación de la epífisis medial, si ésta es completa, se considera que el varón cuenta, al menos, 21 años de edad.

Sin embargo, existen diferencias entre los distintos grupos étnicos, existe en la infancia un retraso en el desarrollo esquelético de los africanos, no tan valorable en los jóvenes. Además influyen factores individuales, como el estado de salud y nutrición.

También existen estudios que sugieren que hay un factor genético que determina el potencial del desarrollo esquelético que no depende del grupo étnico al que se pertenezca.

De lo anteriormente expuesto se desprende la siguiente CONCLUSIÓN

En el presente caso, y a la vista de los resultados de la exploración y de las pruebas objetivas realizadas, únicamente podemos establecer una edad mínima de 17 años, careciendo de datos que nos permitan indicar, con total certeza, que el informado haya alcanzado la mayoría de edad."

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 19 del Código Penal establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a ese Código, y sí podrá someterse a lo dispuesto en la ley reguladora de la responsabilidad penal del menor.

De conformidad con el informe médico efectuado conjuntamente por tres médicos forenses adscritos a esta Audiencia, y particularmente con la conclusión antes transcrita, no hay base para asegurar plenamente que Cabdiweli Cabdullahi, alias ABDU WILLY sea mayor de edad penal, por lo que la interpretación debe ser favorable al reo, en el sentido de entenderse que el citado es menor de edad.

SEGUNDO. Así las cosas, y determinada pericialmente una minoría de edad del imputado Cabdiweli Cabdullahi, alias ABDU WILLY, y respecto a la



responsabilidad penal que puedan generar sus actos le son de aplicación unas normas penales específicas, distintas de las aplicables al resto de los ciudadanos, por lo que procede acordar su puesta inmediata en libertad y dar traslado de esta resolución a la Fiscalía de Menores de esta Audiencia Nacional a los efectos oportunos, para la valoración de su responsabilidad penal en los hechos objeto de estas actuaciones y para velar por su integridad y los derechos que legalmente se reconocen a los menores.

Vistos los preceptos citados y legislación aplicable al caso,

#### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** La inmediata puesta en libertad del menor Cabdiweli Cabdullahi, alias ABDO WILLY y el traslado de esta resolución a la Fiscalía de Menores de esta Audiencia Nacional a los efectos legales oportunos para la protección de su integridad y de los derechos que la ley reconoce a los menores de edad.

Líbrese mandamiento de libertad al Centro Penitenciario Madrid-II, Alcalá Jóvenes, y notifíquese al Ministerio Fiscal.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional; doy fe.